

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 032/2019
Pando, 15 de febrero de 2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral; la Ley N° 1133, de 14 de diciembre de 2018 y demás antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 12, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I menciona que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la o el Jurado Electoral es la ciudadana o el ciudadano que se constituye en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y es responsable de su organización, funcionamiento, escrutinio y cómputo de votos.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 establece en el artículo 43. Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, entre una de sus atribuciones administrativas:

1. *Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.*

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece en el

artículo 63. Las y los Jurados de las Mesas de Sufragio por el ejercicio de sus funciones, percibirán un estipendio que será determinado por el Tribunal Supremo Electoral, tomando en cuenta todas las actividades en las que participen.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1101, de 17 de septiembre de 2018, tiene por objeto convocar al Proceso de Revocatoria de Mandato de la Autoridad Electa, Señor Erlin Hurgado Casanova, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, de conformidad a lo establecido por el Parágrafo IV del Artículo 240 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo 28 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral.

Que, la Ley N° 1133 de fecha 14 de diciembre, tiene por objeto postergar el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, a través de la modificación del artículo 3 de la Ley N° 1101 de 17 de septiembre de 2018.

Que, el artículo 2 de la citada Ley N° 1133, modifica el artículo 3 de la Ley N° 1101 de 17 de septiembre de 2018, con el siguiente texto:

- **"Artículo 3 (Fecha de Realización).-** El proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, se realizará el **día domingo 17 de febrero de 2019**, sujeto a Calendario Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota OEP-TSE-PRES-DNEF-SP N° 178/2019 del 28 de enero de 2019, se comunica que el presupuesto para Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra - Pando, del Tribunal Electoral Departamental de Pando es de Bs 95.109 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE 00/100 bolivianos).

Que, de acuerdo al informe TED-PDO-SAF-JSAF N° 19/2019, del 13 de febrero de 2019 en referencia al pago de estipendios de Jurados Electorales para el Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular del Municipio de Bolpebra, para el domingo 17 de febrero de 2019, presentado por la Lic. Cinthya Lunda Paco, Jefa Administrativa y Financiera del TED-Pando.

Que, conforme al mencionado Informe, debido a la demora de la apertura de la libreta en la cuenta única del tesoro, Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias T.G.N." y Organismo Financiado 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria" que fue aprobada el día martes 12 de febrero de 2019, y consecuentemente recién los recursos fueron transferidos al Tribunal Electoral Departamental de Pando, no se cuenta con el tiempo suficiente para realizar los trámites administrativo para habilitar el fondo rotativo en la citada Fuente de Financiamiento para el pago de estipendios de Jurados Electorales para el Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular del Municipio de Bolpebra.

Que, en ese sentido, la petición a la Sala Plena de la Jefa Administrativa y Financiera del TED-Pando, se pueda autorizar de manera excepcional los recursos económicos para el pago de estipendios de Jurados Electorales de Revocatoria de Mandato de Bolpebra para el día domingo 17 de febrero de 2019, sean cubiertos por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico de Geografía y Logística Electoral y Maritza Bautista Lizarraga, Administrativo I - Notificador del Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando para su posterior reembolso previo informe de descargo y presentación de documentación respaldatoria

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 15 de febrero de 2019, se determinó autorizar de manera excepcional para el pago de estipendios de Jurados Electorales para el Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular del Municipio de Bolpebra para el día domingo 17 de febrero de 2019, los recursos económicos cubiertos por los responsables de la comisión oficial de inspección, entrega y recojo de material electoral para el Proceso de Revocatoria de Mandato de Bolpebra al señor Luis Fernando Mena Saenz, Técnico de Geografía y Logística Electoral y señora Maritza Bautista Lizarraga, Administrativo I - Notificador del Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando para su posterior reembolso previo informe de descargo y presentación de documentación respaldatoria, corresponde a la Sala Plena del TED-Pando, a fin de garantizar el derecho de las y los jurados a que percibirán un estipendio y que el presente proceso electoral se lleve conforme a disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera excepcional el pago de estipendios de Jurados Electorales para el Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular del Municipio de Bolpebra para el día domingo 17 de febrero de 2019, sean cubiertos con recursos económicos por los responsables de la comisión de trabajo servidores públicos Luis Fernando Mena Saenz, Técnico de Geografía y Logística Electoral y Maritza Bautista Lizarraga, Administrativo I - Notificador del Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando para su posterior reembolso previo informe de descargo y presentación de documentación respaldatoria, de acuerdo al detalle siguiente:

REQUERIMIENTO	PARTIDA	MONTO BS.	RESPONSABLE DE COMISIÓN/SERVIDOR PUBLICO	ASIENTO ELECTORAL
---------------	---------	--------------	--	----------------------

Estipendio de 30 Jurados Electorales	31120	1.380,00	Luis Fernando Mena Saenz - Técnico V Geografía y Logística Electoral	Nueva Canaán Bioceánica Yaminahua San Miguel de Machineri y Bolpebra
Estipendio de 36 Jurados Electorales	31120	1.656,00	Maritza Bautista Lizarraga - Notificadora	Mukden Litoral Nareuda 3 Arroyos

SEGUNDO.- NOTIFICAR para su cumplimiento de la presente Resolución a la Sección Administrativa y Financiera y servidores públicos Luis Fernando Mena Saenz, Técnico de Geografía y Logística Electoral y Maritza Bautista Lizarraga, Notificador del Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Lic. Giovanna Mabel Sangueza Suárez por encontrarse con baja médica respectiva.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí: